

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ROBINSON RAFAEL BARANDICA SALAS contra: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con el anterior memorial donde se reitera mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de junio de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la parte demandante nuevamente insiste en que se profiera mandamiento de pago en contra de la entidad demandada.

Al respecto, ha de señalarse que, en otrora, en el numeral 2° de la providencia del 01 de diciembre de 2020, se señaló *“que el trámite respecto al cumplimiento de la sentencia está condicionado al término previsto en el artículo 307 del C. G. del P.”*. Posteriormente, en auto del 26 de enero de 2021, se dispuso *“Estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto adiado 01 de diciembre de 2020, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia”*. En forma subsiguiente, en la parte motiva del auto adiado 16 de marzo hogaño, se adujo: *“De igual manera, valga traer a colación lo plasmado en el Art. 305 del Código General del Proceso, el cual señala: **“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, ...”** (negritas y subrayas fuera del texto). Regla aplicable en consonancia con el penúltimo inciso del Art. 118 ibídem.”*

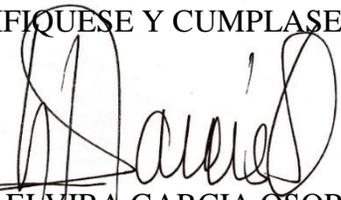
En ese orden de ideas, si la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior jerárquico se suscitó por estado N° 110 del día 28 de octubre de 2020, el término de los 10 meses vencen el día 28 de agosto de 2021; de manera que, si aún no ha llegado dicha data, mal podría solicitarse una actuación que se encuentra condicionada a un término legal; en razón a ello, se diferirá la respectiva decisión de fondo.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Diferir el pronunciamiento acerca de la petición de mandamiento de pago, una vez culmine el término legal para ello, en atención a las motivaciones dadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
